

Contribuciones y Aprovechamientos Relacionados con el Comercio Exterior

Fundamentación legal y calculo

Importancia

México.

Ha firmado tratados de libre comercio ó acuerdos comerciales que implican tener como socios a mas de 44 países.

El objetivo principal es fomentar el intercambio de bienes; La herramienta que se utiliza para promover el logro de este fin es la eliminación de las barreras arancelarias.

Importancia

No obstante que esa apertura comercial implique la eliminación de aranceles, las aduanas tienen que seguir cumpliendo con una de sus funciones básicas que es el cobro de gravámenes.

- IGI generado en operaciones con países con los que no se tienen TLC ó acuerdos comerciales.
- IGI de mercancías cuya fracción no ha sido desgravada por completo.

Importancia

- Derecho de Trámite Aduanero.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- Cuotas Compensatorias.

Importancia

Otras funciones que realizan las aduanas son:

2.- Fiscalización.

3.- Vigilar el cumplimiento de R. y R. No A.

4.- Facilitar y promover el comercio exterior.

Importancia

Como un dato interesante podemos señalar que del total de los ingresos que percibe el Gobierno Federal los rubros relacionados con el comercio exterior representan cifras poco relevantes.

Para el 2013 se tiene presupuestado recibir, de acuerdo con la Ley de Ingresos de la Federación.

	Millones de pesos	
Total de ingresos.	2,498,646.5	
IGI	28,082.2	1.12%
Cuotas compensatorias	94.9	.003%

De los rubros por los que el gobierno federal recibe ingresos nos interesan 2.

Contribuciones

Art. 2 C.F.F.

Impuestos

Aportaciones de seguridad social

Contribuciones de mejoras

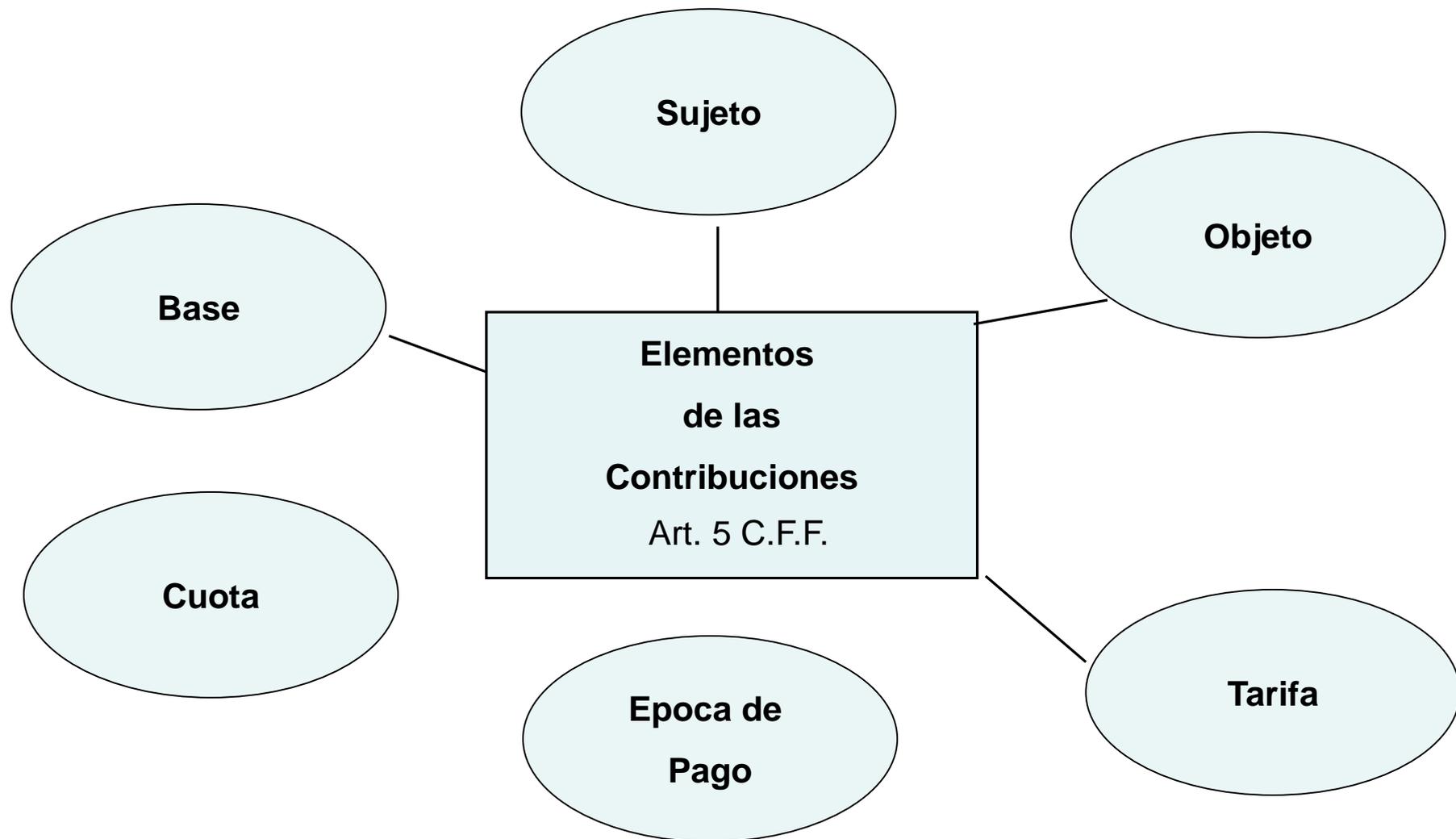
Derechos

Aprovechamientos

Art. 3 C.F.F.

Cuotas Compensatorias

Art. 63 Ley de Comercio Exterior



Para un correcto cálculo de las contribuciones y aprovechamientos es necesario:

- 1.- Una correcta clasificación arancelaria.
- 2.- Elección del régimen aduanero adecuado.
- 3.- Conocer el país de origen.
- 4.- Determinar correctamente la base gravable.
- 5.- Aplicar formulas para efectuar el calculo.
- 6.- En su caso calcular las actualizaciones y recargos.

Valor en aduana de las Mercancías

Tratándose del Impuesto General de Importación la base gravable se denomina valor en aduana de las mercancías (VAM)

El VAM también es la base para calcular el DTA

El VAM también es utilizado como base para calcular algunas Cuotas Compensatorias.

El VAM forma parte de la base gravable de las otras contribuciones.

Valor en aduana de las Mercancías

El Importador es el responsable de la determinación del VAM

Es quien conoce las condiciones en las que se compró u obtuvo la mercancía.

Sabe cuales fueron los gastos en que se incurrió para importarla.

Sabe cual es la relación que existe entre el proveedor y comprador.

Valor en aduana de las Mercancías

El determinar erróneamente el valor en la aduana de las mercancías puede tener las siguientes consecuencias:

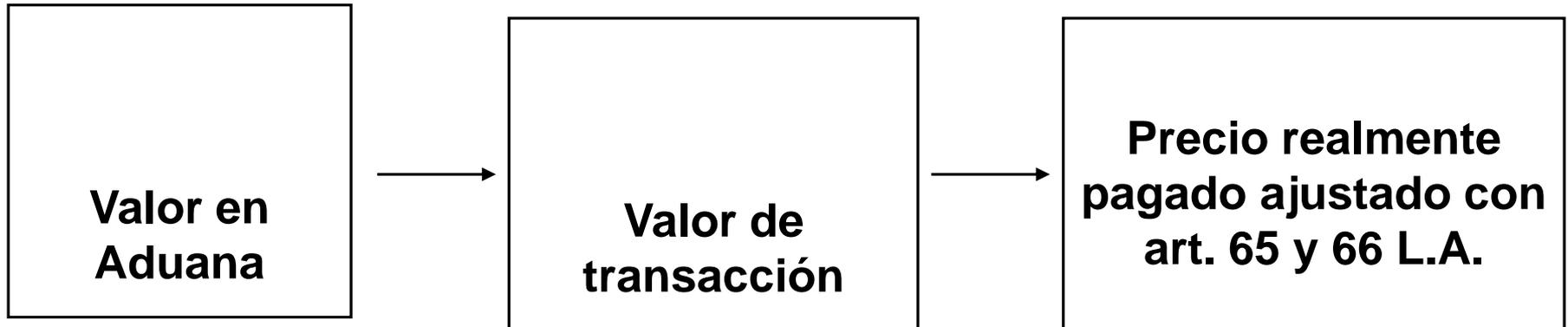
- ❖ Omitir el pago parcial de las contribuciones (multa del 130 % al 150 %) o aprovechamientos. (multa del 70% al 100%)
- ❖ Incurrir en pago en demasía.
- ❖ Es una causal de embargo precautorio cuando se declara un valor en aduana menor en un 50% o más en relación con mercancías idénticas o similares.
- ❖ Defraudación fiscal en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Método de Valor de transacción

Método de valor
de transacción



Basado en el precio realmente
pagado por las mercancías.



Método de valor de transacción

Descuentos

Se aceptan solo los que realmente disminuyan el precio pagado por las mercancías, usuales, razonables, comprobables.

Admisible

Cantidad	Descripción:	Costo unitario	Total USD
1600	piezas del artículo 254878	4.8	7,680.00
	3% Descuento por cantidad		230.40
	5% Descuento fin de temporada		384.00
	Total		7,065.60

Método de valor de transacción

Descuentos

Se aceptan solo los que realmente disminuyan el precio pagado por las mercancías, usuales, razonables, comprobables.

No admisible

Cantidad	Descripción:	Costo unitario	Total USD
1600	Piezas del artículo 254878	4.8	7,680.00
	Menos importe nota de crédito		480.00
	Total		7,200.00

Método de valor de transacción

Este método establece que el VAM es el precio realmente pagado ó por pagar **adicionado** con los conceptos a que se refiere el artículo 65 de la Ley Aduanera conocidos en el ambiente aduanero como **incrementables**.

Para que un concepto sea incrementable debe cumplirse:

- Que el pago de dichos montos sea a cargo del importador.
- Que dichos montos no estén incluidos en el precio pagado.
- Que sean determinados a partir de datos objetivos y cuantificables.
- Que estén comprendidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera.

Método de valor de transacción

Este método establece que en el VAM no deben incluirse los montos descritos en el artículo 66 de la Ley Aduanera; En el ambiente aduanero se denominan deducibles ya que pueden disminuirse del precio pagado cuando se especifiquen ó desglosen por separado del mismo en el documento que ampare el valor de los bienes.

Impuesto General de Importación

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Comercio Exterior los aranceles son las cuotas de las tarifas de los Impuestos Generales de Exportación e Importación, los cuales deberán de ser:

I. **Ad-valorem.** cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.

II. **Específicos.** Cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida, y

III. **Mixtos.** Cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

Impuesto General de Importación

El artículo 80 de la Ley Aduanera establece que:

“Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías”.

I. Ad-valorem.

$$IGI = (VAM \times \text{arancel}/100)$$

Donde:

VAM. Es el Valor en aduana de las mercancías.

Arancel/100. Es el porcentaje señalado en la LIGIE conforme a la clasificación que corresponda a las mercancías.

Impuesto General de Importación

II. Específico.

IGI= Cantidad de mercancías X arancel específico X tipo de cambio.

Donde:

Arancel específico conforme a la LIGIE está expresado en dólares de los EUA

Tipo de cambio debe ser el publicado en el DOF conforme al artículo 20 del C.F.F. y vigente en los momentos a que se refiere el artículo [56](#) de la Ley Aduanera.

Impuesto General de Importación

III. Mixto

$$\text{IGI} = (\text{VAM} \times \text{arancel} / 100) + (\text{cantidad de mercancías} \times \text{arancel específico} \times \text{tipo de cambio})$$

Por tratarse de una combinación de las anteriores corresponde la misma nomenclatura

	DESCRIPCION	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
0407.29.01	Huevo fresco para consumo humano,	Kg	45	Ex.
1701.12.01	Azúcar	kg	.36	Ex.
1701.99.99	Los demas	Kg	.36	Ex.
1904.10.01	Productos a base de cereales	Kg	10% + AE	Ex.

En el caso del arancel mixto AE será el de la fracción 17019999

Ejemplo 1:

Producto:	Cereales
Valor en aduana en Euros:	12,750.00
Régimen:	Importación definitiva
Tipo de cambio:	<u>12.8012</u>
Factor de Equivalencia	<u>1.3574</u>
Peso total del embarque:	500.00 Kgs.
Cont. Neto de azúcar:	275.00 kgs.
Arancel	10% + AE

La clasificación arancelaria indica un arancel Mixto

$$\text{VAM} = 12,750.00 \times 1.3574 \times 12.8012 = 221,548.44$$

Mixto

Advalorem.

Específico

$$\text{IGI} = (221,548.44 \times 10\%) + (275.00 \times 0.36 \times 12.8012)$$

$$\text{IGI} = 22,154.84 + 1,267.31 = 23,422.15$$

$$\text{IGI} = 23,422$$

Ejemplo 2:

Producto:	Leche Condensada
Valor en mercancía en Usd:	110,125.00
Monto del flete Usd:	5,842.23
Liberación de documentos Mxp:	1150.00
Régimen:	Importación definitiva
Tipo de cambio:	<u>12.7814</u>
Peso total del embarque:	25000.00 Kgs.
Cont. Neto de azular:	12,000.00 kgs.
Arancel	15% + AE

La clasificación arancelaria indica un arancel Mixto

$$\text{VAM} = (110,125 + 5,842.23) \times 12.7814 = 1,482,223.55$$

$$\text{IGI} = (1,482,223.55 \times 15\%) + (12000.00 \times 0.36 \times 12.7814)$$

Valor en aduana

% Adv

Kg azúcar

Arancel esp.

Tipo cambio

$$\text{IGI} = 222,333.53 + 55,215.64 = 277,549.17$$

$$\text{IGI} = 277,549$$

Impuesto General de Importación

Como todas las contribuciones el IGI tiene un plazo para ser pagado, este plazo se detalla en el artículo [83](#) de la ley Aduanera.

1 mes a partir de la fecha de su depósito en recintos fiscales o fiscalizados.

2 meses en aduanas de tráfico marítimo.

Si se exceden estos plazos se deberá pagar el impuesto actualizado y cubrir los recargos que correspondan

Impuesto General de Importación

Entonces procede la actualización del monto del IGI entre otros en los siguientes casos:

Cuando se excedan los plazos a que se refiere el artículo 83 de la Ley Aduanera.

En los casos de cambio de régimen de insumos por parte de empresas IMMEX.

En el caso de regularización de mercancías, conforme al artículo 101, 101A de la Ley y las reglas 2.5.1, 2.5.2, 2.5.3 y 2.5.4.

En las extracciones de depósito fiscal.

En rectificaciones cuando se haya omitido total o parcialmente su pago.

Procedimiento de actualización

La actualización puede definirse como la obligación de reflejar, en el monto determinado de una contribución o aprovechamiento, la inflación ocurrida desde el momento en el que debió efectuarse el pago y hasta el momento en el que este se realice.

Artículos 17-a y 21 del Código Fiscal de la Federación

Procedimiento de actualización

Primero se debe obtener el factor de actualización:

$$F.A. = \text{INPC AR} / \text{INPC AA} = 1.XXXX$$

Donde:

INPC AR. Corresponde al índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente de periodo de actualización.

INPC AA. Corresponde al índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo de actualización.

Procedimiento de actualización

Es importante señalar que tratándose de extracciones del régimen de depósito fiscal es posible actualizar los gravámenes utilizando la variación cambiaria del peso frente al dólar. (art. 120 Ley Aduanera)

En este caso el factor de actualización sería así.

$$F.A. = TCFEXT / TCFENT = 1.XXXX$$

Donde:

TCFEXT. Corresponde al tipo de cambio vigente en la fecha de extracción de las mercancías del régimen de depósito fiscal.

TCFENT. Corresponde al tipo de cambio vigente en la fecha de entrada de las mercancías a territorio nacional.

Procedimiento de actualización

Consideraciones

- 1.- El INPC será el que publique mensualmente el INEGI en el DOF
- 2.- En caso de que el INPC correspondiente no haya sido publicado se aplicará el último INPC publicado.
- 3.- En caso de que al obtener el factor de actualización este sea menor de 1.0000 se aplicará 1.0000
- 4.- El factor de actualización se expresará truncando hasta el diezmilésimo.

Procedimiento de actualización

Fecha de entrada : 03/11/2012

Plazo para pagar: 1 [Mes](#)

Vencimiento del plazo: 03/12/2012

Fecha de pago: 06/02/2013

Periodo de actualización: De Nov-2012 Hasta Feb-2013

F.A. INPC (Ene-13) / INPC (Oct-12)

F.A. = 107.678 / 106.278

F.A. = 1.0131

Procedimiento de actualización

Una vez que se obtiene el factor de actualización, este debe multiplicarse por el monto del impuesto calculado.

$IGIA = IGI \times \text{Factor de actualización.}$

IGI: 23,708

Factor de actualización: 1.0131

$IGIA = 23,708 \times 1.0131 = 24,018.57 = 24,019$

Procedimiento de actualización

Otro ejemplo.

Fecha de entrada : 01/01/2013

Plazo para pagar: 2 meses (**aduana marítima**)

Vencimiento del plazo: 01/03/2013

Fecha de pago: 06/03/2013

Periodo de actualización: Desde Ene-13 hasta Mar-13

F.A. INPC (~~Feb-2013~~) / INPC (Dic-2012)

F.A. INPC (Ene- 2013) / INPC (Dic-2012)

F.A. = 107.678 / 107.246

F.A. = 1.0040

Procedimiento de actualización

Continuando con este ejemplo, el factor de actualización debe multiplicarse por el monto del impuesto calculado. (en este caso consideremos un impuesto de 45,345)

$IGIA = IGI \times \text{Factor de actualización.}$

IGI: 45,345

Factor de actualización: 1.0040

$IGIA = 45,345 \times 1.0040 = 45,526.38 = 45,526$

Recargos

Es la indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno de una contribución ó aprovechamiento. Un porcentaje que se aplica sobre el monto de un gravamen actualizado:

Formula para obtener el factor de recargos:

F.R. = Suma de las tasas de recargos de cada uno de los meses comprendidos en el período desde el día siguiente al vencimiento del plazo hasta que se efectúe el pago..

Recargos

- 1.- La tasa de recargos por mes esta establecida en la regla I.2.1.11. de la miscelánea fiscal. actualmente es de 1.13 %
- 2.- Para pagar recargos se considera un período por cada mes o fracción de mes transcurrido.
- 3.- Se pagaran recargos por el periodo establecido en cada caso conforme la Ley Aduanera

Recargos

Ejercicio:

Fecha de entrada : 09/12/2012

Plazo para pagar: 1 Mes

Vencimiento del plazo: 09/01/2013

Día siguiente al vencimiento: 10/01/2013

Fecha de pago: 05/03/2013

Recargos

Ejercicio:

Los períodos de recargos quedan así:

del 10/01/2013 al 09/02/2013 1.13 %

del 10/02/2013 al 05/03/2013 1.13 %

F.R. = $1.13 + 1.13 = 2.26 \%$

Recargos

Para este ejemplo consideremos que el monto del IGI actualizado a Pagar es de 28,396.00

En Marzo de 2013 pagaríamos por concepto de recargos:

$$\text{REC.} = 28,396 \times 2.26\% = 641.74 = 642$$

Recargos

Ejercicio 2:

Fecha de entrada :	15/10/2012
Plazo para pagar:	2 Meses (aduanas marítimas)
Vencimiento del plazo:	15/12/2012
Día siguiente al vencimiento:	16/12/2012
Fecha de pago:	05/03/2013

Recargos

Ejercicio:

Los períodos de recargos quedan así:

del 16/12/2012 al 15/01/2013 1.13 %

del 16/01/2013 al 15/02/2013 1.13 %

del 16/02/2013 al 05/03/2013 1.13 %

F.R. = $1.13 + 1.13 + 1.13 = 3.39$ %

Recargos

Para este ejemplo consideremos que el monto del IGI actualizado a Pagar es de 136,451

En Marzo 2013 pagaríamos por concepto de recargos:

$$\text{REC.} = 136,451 \times 3.39\% = 4,625.68 = 4626$$

Derecho de Tramite Aduanero

Es la contribución que están obligados a pagar quienes al efectuar una operación de comercio exterior utilizan un pedimento ó el documento aduanero correspondiente

Se puede considerar que es el derecho que se paga por el uso de las instalaciones y/o servicios de las aduanas.

Articulo 49 de la Ley Federal de Derechos

Cuotas del DTA

8 al millar

Importaciones definitivas

Régimen de depósito fiscal y régimen de Transito

(Para determinar la cantidad que queda pendiente de pago)

1.76 al millar

Importación temporal de activo fijo efectuada por empresas IMMEX ó al régimen de Elaboración Transformación reparación en recinto fiscalizado.

Cuota Fija.

Para las operaciones detalladas en las fracciones III a VII del art. 49 de la Ley Federal de Derechos

Formula para calculo del DTA

Por Tasa

$$DTA = VAM \times \text{tasa DTA}/1000$$

Donde:

VAM. Es el valor en aduana de las mercancías.

Tasa DTA/1000. Es la tasa del DTA expresada al millar.

Tomamos los datos que utilizamos para el ejercicio del arancel mixto.

Producto:	Cereales
Valor en aduana en Euros:	12,750.00
Régimen:	Importación definitiva
Tipo de cambio:	<u>12.8012</u>
Factor de Equivalencia	<u>1.3574</u>
Peso total del embarque:	500.00 Kgs.
Cont. Neto de azular:	275.00 kgs.
Arancel	10% + AE

Para el calculo del DTA primero determinamos el VAM.

$$\text{VAM} = 12,750.00 \times 1.3574 \times 12.8012 = 221,548.44$$

Determinado el VAM aplicamos la formula.

$$\text{DTA} = 221,548.44 \times 8/1000$$

$$\text{DTA} = 221,548.44 \times 0.008$$

$$\text{DTA} = 1772.38 = 1772$$

Ejemplo 2:

Producto:	Leche Condensada
Valor en mercancía en Usd:	110,125.00
Monto del flete Usd:	5,842.23
Liberación de documentos Mxp:	1150.00
Régimen:	Importación definitiva
Tipo de cambio:	12.7814
Peso total del embarque:	25000.00 Kgs.
Cont. Neto de azular:	12,000.00 kgs.
Arancel	15% + AE

Determinamos el valor en aduana

$$\text{VAM} = (110,125 + 5,842.23) \times 12.7814 = 1,482,223.55$$

Determinado el VAM aplicamos Formula del DTA

$$\text{DTA} = \text{VAM} \times \text{Tasa DTA} / 1000$$

$$\text{DTA} = 1,482,223.55 \times .008 = 11,865.78$$

$$\text{DTA} = 11,865$$

Consideraciones relativas al Derecho de Trámite Aduanero

Cuando al aplicar la tasa correspondiente al valor en aduana se obtenga un resultado menor a la cuota señalada en la fracc. III se aplicará esta última .

El DTA no se pagará en retornos de las operaciones señaladas en las fracc. II y III del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos

El DTA se causa en el momento en el que se presenta el pedimento ó documento aduanero para su pago.

Consideraciones relativas al Derecho de Trámite Aduanero

Actualización y Recargos

1. En el caso de rectificaciones, cuando se haya omitido total o parcialmente el pago de esta contribución en el pedimento original.
2. En el caso de regularizaciones de mercancías a que se refieren los artículos 101 y 101-A de la Ley Aduanera y las reglas 2.5.1, 2.5.2, 2.5.3 y 2.5.4.
- 3.- En el caso de extracciones de mercancías en depósito fiscal

El Derecho de Trámite Aduanero y los Tratados de Libre Comercio

No están obligados a pagarlo las siguientes operaciones de mercancías originarias que cumplan con los requisitos establecidos en la regla 5.1.3

Importaciones definitivas ó temporales.
Exportaciones definitivas ó retorno.

El Derecho de Trámite Aduanero y los Tratados de Libre Comercio

De operaciones que se realicen con alguno de los países parte de los siguientes tratados de libre comercio:

- ✓ TLCAN
- ✓ Tratado de libre comercio con Costa Rica
- ✓ Tratado de Libre Comercio con la República de Chile.
- ✓ Tratado de Libre Comercio con la república de Colombia.
- ✓ Tratado de Libre Comercio con las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; así como el TLC de centroamerica.
- ✓ Acuerdo de Complementación Económica No. 66 celebrado con Bolivia.
- ✓ Tratado de Libre Comercio con la República de Nicaragua

El Derecho de Trámite Aduanero y los Tratados de Libre Comercio

Podrán pagar la cuota fija de la fracción IV del artículo 49 LFD las operaciones de mercancías originarias siguientes que cumplan con los requisitos establecidos en la regla 5.1.4

Importaciones definitivas ó temporales

El Derecho de Trámite Aduanero y los Tratados de Libre Comercio

De operaciones se realicen con alguno de los países Parte de los siguientes tratados de libre comercio:

- ✓ Tratado de libre comercio de México con Israel.
- ✓ Tratado de libre comercio con los países miembros de la Comunidad Económica Europea.
- ✓ Tratado de libre comercio con los estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Cuotas compensatorias

En términos de la Ley de Comercio Exterior son consideradas como un aprovechamiento.

Pretenden ser una medida para desalentar la introducción de mercancías que se exportan a territorio nacional bajo prácticas desleales de comercio internacional, evitando el daño que esto causaría a los sectores económicos involucrados.

Cuotas compensatorias

La modalidad de cada una de ellas así como su monto se dan a conocer mediante resoluciones publicadas en el DOF como resultado de cada investigación.

En el DOF del 31/12/2012 se publicó el anexo 2.5.1 del acuerdo por el que la secretaría de Economía establece reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior y contiene la cuotas vigentes al 8 de octubre del 2012.

Cuotas compensatorias

Están obligados a determinar y/o pagar las cuotas compensatorias, las personas físicas ó morales que realicen la importación de las mercancías en condiciones de practicas desleales de comercio internacional.

En términos generales las resoluciones por las que se establecen cuotas compensatorias provisionales o definitivas establecen que son aplicables al régimen definitivo. En algunos otros regímenes sólo deben determinarse, como es el caso del transito, por ejemplo.

Cuotas compensatorias

En términos generales en el artículo 62 de la Ley de Comercio Exterior están contenidas las modalidades para el cobro de las cuotas compensatorias

Las Cuotas Compensatorias pueden ser:

a) Un porcentaje sobre el VAM

$$CC = (\text{valor en aduana} \times \text{cuota} / 100)$$

Cuotas compensatorias

Las Cuotas Compensatorias pueden ser:

b) Una cuota específica por cada unidad de mercancías

CC = (cantidad de mercancías x cuota específica x tipo de cambio)

c) La diferencia entre el valor normal y el precio de exportación.

CC = valor normal – precio de exportación (EXW)

Cuotas compensatorias

Ejemplo:

Producto:	Acido Graso Parcialmente Hidrogenado
Valor en aduana en M.N.	15,000.00
Régimen:	Imp. definitiva
Cuota Compensatoria:	23.29%
País de origen:	USA

Cuotas compensatorias

Ejemplo:

$$\text{VAM} = 15,000$$

$$\text{Cuota comp.} = 15,000 \times 23.29 \%$$

$$\text{Cuota comp.} = 3,493.50$$

$$\text{Cuota comp.} = 3,493$$

Cuotas compensatorias

Producto:	Bicicletas para niño.
Cantidad:	175
Precio en aduana por unidad	25.35 Usd
Régimen:	Imp. Definitiva
País de origen:	China
Tipo de cambio:	12.7814

Cuotas compensatorias

Condiciones de la Cuota Compensatoria

- 1.- Su monto es por la diferencia entre el precio de referencia de 51 usd por pieza y el valor en aduana por pieza
- 2.- Se aplica a producto de origen Chiina
- 3.- No podrá exceder el margen de 33.01 Usd por unidad.

Cuotas compensatorias

Cuota compensatoria por pieza

C.C. = Valor de referencia – Valor en aduana

C.C. = 51 – 25.35

C.C. = 25.65 Usd

Cuota compensatoria por el total del embarque

C.C. = 175 piezas X 25.65 Usd X 12.7814

C.C. = 57,372

Cuotas compensatorias

Producto:	Clavos de acero para concreto
Cantidad	11 Tons.
Precio EXW por tonelada .	1220 Usd
Régimen:	Imp. Definitiva
País de origen	China
Tipo de cambio	12.7814
Cuota Compensatoria	0.54 usd por kilo

Cuotas compensatorias

Producto: Clavos de acero para concreto

	Kilos		Cuota esp.		tipo de cambio
C.C. = (11 x 1000) X			0.54	X	12.7814
	11000	X	0.54	X	12.7814

C.C. = 75,921.51

C.C. = 75,922

Cuotas compensatorias

Actualización y recargos.

Cuando se excedan los plazos establecidos en el artículo 83 de La Ley Aduanera.

En los casos de regularización de mercancías que hubieran sido internadas ilegalmente al país en términos del Art. 101, 101A así como en los supuestos establecidos en las reglas 2.5.1, 2.5.2, 2.5.3, 2.54.

En el caso de omisiones al pagar el pedimento original

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas y morales que realicen la **importación bajo el régimen definitivo** de los productos señalados en el artículo 2 de la Ley del IEPS.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

- | | |
|--|--------|
| 1. Con una graduación alcohólica de hasta 14°G.L. | 26.5 % |
| 2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. | 30% |
| 3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L. | 50% |

B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. 50%

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes:

En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

C) Tabacos labrados:

- | | |
|--|-------|
| 1. Cigarros. | 160% |
| 2. Puros y otros tabacos labrados. | 160% |
| 3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano. | 30.4% |

F) Bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes 25%

$$\text{IEPS} = (\text{base gravable} \times \text{tasa} / 100)$$

IPara la correcta interpretación de este artículo conviene revisar al numeral 3 de la LIEPS en donde se encuentran las definiciones de los términos aquí utilizados y del numeral 12 donde se establecen las excepciones.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

En la importación de **cigarros** **adicionalmente** a las tasas establecidas en este numeral, **se pagará una cuota de \$0.35 por cigarro importado.** Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.

Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados.

Artículo 2 LIEPS

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Las personas que importen cerveza, **pagarán el impuesto que resulte mayor entre aplicar la tasa prevista en dicho inciso al valor de la enajenación o importación de cerveza, según se trate, y aplicar una cuota de \$3.00 por litro** importado de cerveza, disminuida, en los casos que proceda, con el monto a que se refiere el siguiente párrafo. En estos casos, el impuesto no podrá ser menor al que resulte de aplicar la tasa prevista en el citado inciso a la enajenación o importación de cerveza.

Cuando la importación de cerveza se realice en envases reutilizados Los importadores de cerveza, podrán disminuir de la cuota de \$3.00 por litro a que se refiere el párrafo anterior, \$1.26 por litro de cerveza importado.

Artículo 2C

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Base Gravable IEPS

Artículo 14.- Para calcular el impuesto tratándose de importación de bienes, **se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.**

Base = VAM + IGI + DTA + Cuotas Compensatorias.

Por las importaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 20.-C de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros importados afectos a la citada cuota. En las importaciones de cigarros u otros tabacos labrados en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 20. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros importados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos importados.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Momento en el que causa la obligación de pagar IEPS.

Artículo 12.- Para los efectos de esta Ley, en la importación de bienes el impuesto se causa:

- I.- En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.

- II.- En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.

- III. En el caso de bienes que hayan sido introducidos ilegalmente al país, cuando dicha internación sea descubierta o las citadas mercancías sean embargadas, por las autoridades.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Epoca de pago.

Artículo 15.- Tratándose de la importación de bienes, **el pago del impuesto establecido en esta Ley se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación**, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito.

Cuando se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago del impuesto general de importación, los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto especial sobre producción y servicios, mediante declaración que presentarán en la aduana correspondiente.

No podrán retirarse mercancías de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente quede hecho el pago que corresponda conforme a esta Ley.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Ejemplo 1:

Producto:	Vino de mesa
Valor en aduana en M.N.	375,000.00
Régimen:	Imp. definitiva
Tasa del IGI:	20%
Graduación alcohólica	14.2 grados

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Ejemplo 1:

$$\text{IGI} = \text{VAM} \times \text{Tasa}/100 = 375000 \times 20\% = 75000$$

$$\text{DTA} = \text{VAM} \times \text{Tasa} /1000 = 375000 \times 8/1000 = 3000$$

$$\text{Base IEPS} = \text{VAM} + \text{IGI} + \text{DTA} + \text{C.C.} = 375000 + 75000 + 3000$$

$$\text{Base IEPS} = 453,000$$

$$\text{IEPS} = \text{Base} \times \text{Tasa IEPS}/ 100 = 453,000 \times 30\% = 135,900$$

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Ejemplo 2:

Producto:	Cigarros
Cantidad:	10000 cajas con 20 c/u
Valor en aduana en M.N.	786,000.00
Régimen:	Imp. definitiva
Tasa del IGI:	45%

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Ejemplo 2:

$$\text{IGI} = \text{VAM} \times \text{Tasa}/100 = 786000 \times 45\% = 353700$$

$$\text{DTA} = \text{VAM} \times \text{Tasa} /1000 = 786000 \times 8/1000 = 6288$$

$$\text{Base IEPS} = \text{VAM} + \text{IGI} + \text{DTA} + \text{C.C.} = 786000 + 353700 + 6288$$

$$\text{Base IEPS} = 1,145,988$$

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Ejemplo 2:

$$\text{IEPS} = \text{Base} \times \text{Tasa IEPS} / 100 = 1,145,988 \times 160\% = 1,833,580.8$$

Cuota por cigarro

$$10000 \times 20 \times .35 = 70,000$$

Total IEPS

$$1,833,580.8 + 70,000 = 1,903,580.8$$

Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicios

Actualización y Recargos

1. En el caso de rectificaciones, cuando se haya omitido total o parcialmente el pago de esta contribución en el pedimento original.
2. En el caso de regularizaciones de mercancías a que se refieren los artículos 101 y 101-A de la Ley Aduanera y las reglas 2.5.1, 2.5.3 y 2.5.4.

Impuesto al Valor Agregado

Están obligados a pagarlo

Quienes efectúen importaciones de tipo definitivo.

Quienes efectúen el retorno a México de bienes exportados temporalmente para Elaboración, Transformación ó reparación.

Quienes efectúen el cambio de régimen de importación temporal a definitiva.

Quienes efectúen el retorno a México de bienes exportados en definitiva.

Artículos 26 de la Ley del IVA y 46 de su reglamento.

Impuesto al Valor Agregado

Las tasa o cuotas de este gravamen son:

16 % Tasa General. Artículo 1 LIVA

11 % Tasa para franja y región fronteriza

0 % Bienes señalados en el art. 2A

0 % Exportación de Bienes. Art. 29

Impuesto al Valor Agregado

Base gravable.

Artículo 27.- Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, **se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.**

$$\text{Base IVA} = (\text{VAM} + \text{IGI} + \text{DTA} + \text{CC} + \text{ISAN} + \text{IEPS})$$

$$\text{IVA} = \text{Base IVA} \times \text{Tasa}/100$$

El valor que se tomará en cuenta tratándose de importación de bienes o servicios a que se refieren las fracciones II, III y V del artículo 24, será el que les correspondería en esta Ley por enajenación de bienes, uso o goce de bienes o prestación de servicios, en territorio nacional, según sea el caso.

Tratándose de bienes exportados temporalmente y retornados al país con incremento de valor, éste será el que se utilice para los fines del impuesto general de importación, con las adiciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Impuesto al Valor Agregado

Epoca de pago.

Artículo 28.- Tratándose de importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional **y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal** en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.

Cuando se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago del impuesto general de importación, los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto que esta Ley establece, mediante declaración que presentarán ante la aduana correspondiente.

El impuesto al valor agregado pagado al importar bienes dará lugar a acreditamiento en los términos y con los requisitos que establece esta Ley.

No podrán retirarse mercancías de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente quede hecho el pago que corresponda conforme a esta Ley.

Impuesto al Valor Agregado.

Ejemplo 1:

Producto:

Cigarros

Cantidad:

10000 cajas con 20 c/u

Valor en aduana en M.N.

786,000.00

Régimen:

Imp. definitiva

Tasa del IGI:

45%

Impuesto al Valor Agregado.

Ejemplo 1:

$$\text{IGI} = \text{VAM} \times \text{Tasa}/100 = 786000 \times 45\% = 353,700$$

$$\text{DTA} = \text{VAM} \times \text{Tasa} /1000 = 786000 \times 8/1000 = 6288$$

$$\text{Base IEPS} = \text{VAM} + \text{IGI} + \text{DTA} + \text{C.C.} = 786000 + 353,700 + 6288$$

$$\text{Base IEPS} = 1,145,988$$

Impuesto al Valor Agregado.

Ejemplo 1:

$$\text{IEPS} = \text{Base} \times \text{Tasa IEPS} / 100 = 1,145,988 \times 160\% = 1,833,580.8$$

Cuota por cigarro

$$10000 \times 20 \times .35 = 70,000$$

Total IEPS

$$1,833,580.8 + 70,000 = 1,903,581$$

Ejemplo 1:

Base IVA = (VAM + IGI + DTA + CC + ISAN + IEPS)

IVA = Base IVA x Tasa/100

Base IVA = 786000 + 353,700 + 6288 + 1,903,581

Base IVA = 3,049,569

IVA = 3,049,569 X 16%

IVA = 487,931

Impuesto al Valor Agregado

Ejemplo:

Producto:	Acido Graso Parcialmente Hidrogenado
Valor en aduana en M.N.	15,000.00
Régimen:	Imp. definitiva
Cuota Compensatoria:	23.29%
País de origen:	USA
Tasa IGI	0%

Impuesto al Valor Agregado

Ejemplo:

$$\text{VAM} = 15,000$$

$$\text{IGI} = 15,000 \times 0\% = 0$$

$$\text{DTA} = 15,000 \times .008 = 120$$

$$\text{DTA} = 250$$

$$\text{Cuota comp.} = 15,000 \times 23.29 \%$$

$$\text{Cuota comp.} = 3,493.50$$

$$\text{Cuota comp.} = 3,493$$

Impuesto al Valor Agregado

Ejemplo:

$$\text{Base IVA} = (\text{VAM} + \text{IGI} + \text{DTA} + \text{CC} + \text{ISAN} + \text{IEPS})$$

$$\text{IVA} = \text{Base IVA} \times \text{Tasa}/100$$

$$\text{Base IVA} = 15,000 + 0 + 250 + 3493$$

$$\text{Base IVA} = 18,743$$

$$\text{IVA} = 18,743 \times 16\%$$

$$\text{IVA} = 2,999$$

Gracias por su atención.

jmonreal@kasa.com.mx